**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°.**- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, deberá informar, en el término de treinta (30) días, sobre los siguientes puntos referidos al Régimen de la actividad turística que se desarrolla en los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. Detalle cuánto recaudó el Fondo de Garantía Turística de los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecido por el artículo número 139 de la Ley 4977 desde el inicio de su funcionamiento hasta la fecha. Discrimine el origen de los ingresos de acuerdo al cementerio recaudador y el origen de los fondos, según sean estos provenientes de entradas, visitas guiadas o libros y/o material de promoción.
2. Informe si el importe recaudado se encuentra por completo en la cuenta recaudadora destinada a tales fines (artículo número 139 de la Ley 4977). En caso de que los fondos de dicha cuenta hayan sido utilizados en forma parcial o total, explique la finalidad del gasto.
3. Informe cuántas personas ingresaron anualmente al Cementerio de la Recoleta en calidad de turistas (no incluir visitas escolares) en el período 2017-2021, con detalle mes por mes. Discrimine según se trate de turistas extranjeros y turistas nacionales. Sub clasifique simultáneamente cuántas personas ingresaron acompañados por guías de turismo. De no existir registro estadístico, indique visitas estimadas siguiendo las categorías previamente mencionadas.
4. Informe cuántas personas ingresaron mensualmente al Cementerio de la Recoleta en calidad de turistas (no incluir visitas escolares) en el primer trimestre de 2022, con detalle mes por mes. Discrimine según se trate de turistas extranjeros y turistas nacionales. Sub clasifique simultáneamente cuántas personas ingresaron acompañados por guías de turismo.De no existir registro estadístico, indique visitas estimadas siguiendo las categorías previamente mencionadas.
5. Informe cuántas personas ingresaron mensualmente al Cementerio de la Recoleta en calidad de turistas (no incluir visitas escolares) desde abril de 2022 en adelante. Discrimine según: turistas extranjeros que abonaron entrada e ingresaron acompañados por guías de turismo; turistas extranjeros que abonaron entrada e ingresaron individualmente; turistas nacionales que abonaron entrada e ingresaron acompañados por guías de turismo; turistas nacionales que ingresaron individualmente; otro criterio de visitante que no clasifique en las categorías anteriores.
6. Detalle cuales son todas las formas de reserva y pago de las entradas. Indique cuál es el procedimiento detallado para realizarlas ya sean estas mediante reservas o anticipadas, individuales o grupales, extranjeros o nacionales, en nombre propio o a cuenta de un tercero.
7. Informe cual es el procedimiento de control para el efectivo cumplimiento del artículo 137 y eventualmente del artículo 138 de la Ley 4977 para el acceso exclusivo de Guías Registrados y debidamente capacitados.
8. Indique si se han brindado las capacitaciones establecidas en el artículo número 138 de la Ley 4977. En caso afirmativo detalle cantidad de capacitaciones realizadas, fecha de las capacitaciones y cantidad de profesionales Guías de Turismo capacitados en cada instancia y forma de convocatoria. Informe si hay fecha determinada para requerir dicha capacitación como condición de habilitación para desempeñarse y como se efectivizará el control.
9. Informe quiénes fueron los docentes y/o capacitadores de las capacitaciones establecidas en el artículo número 138 de la Ley 4977. Detalle si los capacitadores realizan estas tareas en cumplimiento de una función pública o bien si se presentan en nombre de una entidad privada o de la sociedad civil. En caso de que fuera a través del segundo caso, adjunte documentación respaldatoria que certifique la relación contractual y el pago que se realiza a los capacitadores.

**Artículo 2°.** - Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Ley 4977, sancionada en mayo de 2014, que regula el Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios, establece en su CAPITULO IV el ordenamiento de la actividad cultural en los cementerios. Más precisamente, en dicho capítulo, entre los artículos 136 y 142, se determina un Régimen de la actividad turística en los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En estos artículos se presenta primero este régimen que tiene como objeto regular las visitas guiadas turísticas para así garantizar la protección de los turistas que los visitan, el orden y el respeto propios de esos lugares. Luego, se establece que los Guías de Turismo que presten servicios en los Cementerios de la Ciudad deben estar inscriptos en el Registro de Guías de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con la ley 1264 y sus modificatorias y que asimismo deben cumplir con una capacitación especial.

Seguidamente, en el artículo 139 se crea el Fondo de Garantía Turística de los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “el que se integrará con el pago de las contribuciones que deberá realizar cada turista en concepto de visita guiada”. En los artículos subsiguientes se determina las categorías de las contribuciones según tipo de visitante y se instaura una cuenta recaudadora a los fines de percibir los ingresos de dicho fondo.

Ahora bien, la implementación de este capítulo se ha realizado 8 años después de su sanción, cuando el sector turístico se encuentra en una situación opuesta en términos de actividad económica a la imperante en el año 2014. La medida se pone en funcionamiento sin aviso previo y sin ninguna información anticipatoria al sector turístico en general y a los profesionales Guías de Turismo de la Ciudad en particular, quienes se anotician a través de una cartelera ubicada en la puerta del Cementerio de Recoleta donde se indicaban los precios de las entradas para el ingreso a este sitio de atracción turística.

Luego de que la actividad turística ha sobrellevado dos años lamentables producto de la pandemia, el Gobierno de la Ciudad –que no asistió durante ese período ni a Agentes de Viajes ni a Guías de Turismo- decidió desacertadamente poner en práctica lo estipulado en dicha ley, lo cual no solamente es inoportuno para el ejercicio de la profesión por parte de los guías de turismo sino que también presenta un desincentivo para la visita al Cementerio de Recoleta, tanto para los turistas internacionales como para los visitantes locales que quieren ingresar a través de un guía profesional, lo cual es recomendable teniendo en cuenta el significativo valor cultural e histórico del cementerio tal cual lo destaca el artículo 136 de la misma Ley 4977.

Por eso, a través de este pedido de informe, se pretende saber en primer lugar cuál ha sido el movimiento de visitantes que ha tenido el cementerio en los últimos años y cuál es la cantidad de personas que se está recibiendo en la actualidad con la instauración del nuevo régimen de entradas. En segundo lugar, se pretende saber cuáles son los recursos con los que cuenta el fondo de garantía turística y cómo se está utilizando. Finalmente, se plantea la demanda de información respecto de las capacitaciones especiales y el control que se realiza sobre los Guías para su ingreso a los cementerios de la Ciudad.

En consecuencia, resulta necesario contar con esta información para tener un diagnóstico claro y preciso de cómo los cementerios de la Ciudad están poniendo en práctica el régimen de actividad turística -que no tendría el involucramiento y participación del sector turístico privado ni del Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires-,todo ello con la finalidad de seguir coadyuvando en la implementación de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía porteña, del sector turístico y en particular de los profesionales Guías de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este cuerpo apruebe el presente proyecto de resolución.